INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Adriana María Velásquez Arango, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°2822410. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidencié que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Esteban Guerra Henao
Demandado:	Tuyomotor S.A.S
Radicado:	050013103021-2023-00029-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Informar el nombre del representante legal de TUYOMOTOR S.A.S y adicionalmente, se suministrará su número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica para recibir notificaciones, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 ibidem.

2. Aportar el certificado de existencia y representación legal reciente de la sociedad demandada, según disponen los artículos 84 y 85 *Ibidem.*

3. Presentar documento que contenga la obligación que se pretende ejecutar y en el que consten los requisitos para ser título ejecutivo.

4. Allegar copia de los documentos enunciados en el acápite de Pruebas y Anexos por cuanto fueron mencionados en el escrito de la demanda, pero no se adjuntaron al momento de realizar la radicación.

5. Aportar el poder especial otorgado por el demandante, ya sea como mensaje de datos y remitido del correo electrónico personal del poderdante de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto cumpliendo los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso.

6. Acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió copia de ella y de sus anexos a la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, se procederá con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*Firmado Electrónicamente)*

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98981877c001d0e0be773d2e14c38805c0609411d845d18e3328d378f4ae77f**
Documento generado en 22/02/2023 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica